

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

A la batalla militar sucedían la batalla política, la de desarraigar las causas de nuestra decadencia, la de educar y disciplinar a un pueblo en principios de solidaridad nacional.

(Palabras del CAUDILLO)

Administración Central

MINISTERIO DE HACIENDA

Comisaría de Carburantes
Líquidos

Nota sobre restricción de Carburantes Líquidos

Las dificultades creadas por el conflicto internacional en la importación de productos petrolíferos se han incrementado últimamente con la insuficiencia de medios de transporte marítimo y dificultades de carga en los puertos de origen, produciéndose como consecuencia de ello una disminución de las reservas que, como elemental deber de previsión, deben hallarse en todo momento a disposición de la Nación.

No pudiendo mantenerse una importación de productos que compense el actual consumo, sin alterar la cuantía de aquellas reservas, es preciso bajar éste a los límites que la importación tolere, y, por tanto, aumentar la restricción en el consumo. Por este motivo, deberán los consumidores intensificar la sustitución de estos productos de importación por otros como carbón, electricidad, gasógenos, etc., toda vez que las circunstancias pueden obligar a medidas de mayor privación y sacrificio en el consumo.

La carencia de medios para el transporte marítimo de estos productos es tal que incluso ha creado dificultades de abastecimiento en países productores de petróleo, habiendo éstos empezado recientemente a adoptar medidas de restricción en el consumo.

Ante estas realidades, la Comisaría de Carburantes Líquidos espera que los consumidores, dándose cuenta de la situación, colaboren patrióticamente procurando por todos los medios utilizar los cupos de carburantes líquidos en aquellos servicios de mayor urgencia o imprescindible necesidad, sustituyendo los demás con otros elementos de transporte o energía mientras estas circunstancias persistan, absteniéndose, además, de solicitar cupos extraordinarios de carburantes, toda vez que, por el contrario, cada consumidor y en cada caso debe procurar la economía buscando la forma de reemplazar con otros medios el consumo de estos carburantes.

En consecuencia, a partir de primero de Septiembre próximo, y como ampliación de las medidas de restricción actualmente en vigor, se adoptan las siguientes:

Consumo oficial.—Se rebajan los cupos mensuales un 25 por 100 y se pone de manifiesto la lógica conveniencia de suprimir el uso de vehículos de potencias elevadas, sustituyéndolos por los de pequeña potencia, con lo cual los cupos mensuales producirían mayor rendimiento y podrán atenderse mayor número de servicios.

Usos industriales, agrícolas, «taxis» y transportes (Tarjetas clases I, «J», «E», «G» y «H»).—Se continuará aplicando por las Juntas provinciales de Carburantes Líquidos las rebajas de cupos ordenadas en la Circular número 23 de esta Comisaría. No se concederán nuevas Tarjetas para servicios de «taxis» (Tarjetas clase «E») a vehículos de potencia superior a 18 HP.

Vehículos de turismo (Tarjetas clase «A»).—Además de la reducción de cupos últimamente ordenada en la Circular número 23, no se entregará cupo alguno a los vehículos de potencia superior a 18 HP., los que empezarán a ser precintados desde primero de Septiembre. Los propietarios de éstos deberán situarlos, antes de primero de Septiembre, en la localidad donde hayan de ser precintados, solicitándolo de las Juntas provinciales de Carburantes Líquidos durante los ocho primeros días de dicho mes, pasado cuyo plazo incurrirán en sanción.

Los vales de autorización de compra correspondientes al mes de Agosto que queden sin consumir en poder de los propietarios de estos vehículos, podrán ser presentados en las Agencias comerciales de C. A. M. P. S. A. para la devolución en metálico de su importe.

Madrid 12 de Agosto de 1941.

2236

(B. O. del E. 226-14 Agosto)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 301

Me comunica el Alcalde de Mazariegos, que se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, Florencio Pérez, Guarda del ganado mayor, dando

cuenta de que el día 14 del actual se le ha agregado una mula de las señas siguientes: alzada ocho dedos sobre la marca, pelo castaño, herrada de las manos, tiene un lunar blanco en el lomo, como de haber estado rozada; rozada también en el cuello, además tiene una bolsa bastante abultada en el lado derecho del vientre y aproximadamente de edad de ocho años.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 18 de Agosto de 1941.

El Gobernador Civil interino,
2223 Timoteo San Millán Martín.

Administración Provincial

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS

Servicio de Estadística y recogida de cosecha

CIRCULAR NUMERO 6

Para la recogida y entrega de los productos obtenidos en la actual cosecha se tendrán en cuenta, para su más exacto cumplimiento, las siguientes prescripciones:

1.º Son productos totalmente intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los siguientes: trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo, sorgo, algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, yeros, veza, alfalfa, garrofa, esparceta y alholva.

2.º Como consecuencia de su intervención, no podrán los agricultores efectuar, bajo ningún pretexto, venta, cambio o cesión alguna de los mencionados artículos sino a los Organismos encargados de su recogida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que son: para los veinte primeros, el Servicio Nacional del Trigo, y para los cuatro últimos, las Centrales de Compra respectivas.

3.º Todos los agricultores, en el plazo señalado para ello por las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, presentarán en las Secretarías de sus Ayuntamientos los duplicados ejemplares del modelo C-1 para proceder a cumplimentar los dos periodos declaratorios que completan el ciclo estadístico de este Servicio, advirtiéndose que todo intento de falseamiento en esta declaración cae de lleno dentro de la vigente Ley de Tasas y disposiciones complementarias que ordenan se juzgue por el Fuero de Guerra y como delito de rebelión las ocultaciones en materia de Abastecimientos.

4.º Recibidos por los referidos secretarías de los Ayuntamientos los ejemplares del modelo C-1, procederán, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado del día 24 de junio próximo pasado, y los 9 y 10 del Decreto de 11 de

julio último, a su refrendo, acto en el que cuidarán, bajo la exclusiva y personal responsabilidad de dichos funcionarios, de comprobar que tales declaraciones se ajusten a la realidad, no sólo en lo que se refiere a las cantidades declaradas como recogidas, sino en cuantos datos relativos al número de familiares, servidumbre, cabezas de ganado de labor, de crería, etc., puedan contribuir de un modo indirecto a una ocultación o disminución indebida de lo declarado.

5.º Seguidamente se procederá al visado de las anteriores declaraciones por los Jefes locales del Movimiento nacional, también en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 9 y al de dichos Decretos y Ley.

6.º Si a juicio de los secretarías municipales o Jefes locales de F. E. T. y de las Jons., existiera disconformidad entre los datos declarados y los reales, procederán a poner el hecho en conocimiento de la autoridad local, dando inmediatamente cuenta del mismo a esta Comisaría.

7.º Todos los agricultores, antes de proceder a retirar los cereales o legumbres ya trillados y limpios de la era, deberán formular sus declaraciones de cantidades recolectadas y dar cuenta, a la Alcaldía y Jefatura local de F. E. T. y de las Jons., de toda cantidad parcial que vayan retirando para su almacenamiento en casas o graneros.

8.º Se insiste en la terminante prohibición de toda venta o cambio, ni aun en pequeñas cantidades de tipo familiar, a particulares. Las Alcaldías, Jefaturas de F. E. T. y de las Jons., y puestos de la Guardia civil pondrán el máximo celo en evitar y denunciar dichas ventas o cesiones y la responsabilidad de las que se comprueben será exigida no sólo a los directamente culpables sino a las autoridades locales que, con su negligencia, hubieren dado lugar a ello.

9.º Todos los artículos anteriormente detallados no podrán circular sino con la guía expedida por esta Comisaría de Recursos o por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes o Servicios Provinciales del Trigo en los casos que para ello se los autorice.

10. Las mercancías que se trasladen desde los domicilios de los agricultores a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, no necesitan más guía para su circulación que el correspondiente modelo C-1 declaratorio, pero por los inspectores de esta Comisaría, Servicio Nacional del Trigo, puestos de la Guardia Civil, Policía Armada y Vigilancia de Tráfico de carreteras, se procederá al inmediato decomiso, poniendo a disposición de las respectivas Fiscalías de Tasas y dando cuenta a esta Comisaría, de cuantas partidas circulen amparadas por el modelo C-1, pero que sean halladas en ruta que no sea la más corta o directa desde el domicilio de origen de los productores al más inmediato Almacén del Servicio Nacional del Trigo donde les corresponda ser entregadas.

11. Análogas prescripciones se observarán para los productos que se trasladen para ser molturados en los molinos maquileros legalmente autorizados para ello y en los que servirá de guía de circulación la tabla 7 del modelo C-1.

12. En ningún caso quedan autorizados los traslados a que se refieren los apartados anteriores cuando sean fuera de la provincia o hayan de hacerlo por ferrocarril. Para ello, necesi-

tan la guía de circulación reglamentaria.

13. Para utilizar el trigo reservado para consumo por productores o rentistas que no residan en el mismo lugar de la explotación, deberán los tenedores del mismo entregarlo en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo más cercano al punto de explotación, de cuyo jefe recibirán el vale por la correspondiente cantidad de harina en la Fábrica del lugar donde ha de ser consumida. Por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo no se expedirá vale alguno de harina sin retirar, previamente, los correspondientes cupones de pan de las cartillas de racionamiento, los que deberán cursar periódicamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas. Igualmente cuidarán de enviar a esta Comisaría relación detallada, y precisamente por decenas, de los vales expedidos por este concepto.

14. Para el traslado de legumbres reservadas para el propio consumo por productores, rentistas e igualadores, a lugares distintos de aquéllos en que radique la explotación, deberán expedir la oportuna y reglamentaria guía los jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, bien entendido que estas expediciones no podrán ser hechas más que por ferrocarril y no podrán ser retiradas de la estación de destino sin el visado de su Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo que, en el acto, cuidará escrupulosamente de retirar los cupones de racionamiento de este artículo de la cartilla del destinatario, cupones que remitirá la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, enviando a esta Comisaría de Recursos relación nominal, por decenas, de las guías expedidas por este concepto.

15. Al recibo de esta Circular se procederá, con toda urgencia por los señores alcaldes a comunicarme el número de habitantes de su término municipal y el de cabezas de ganado de labor, recría y abasto (con la necesaria especificación de cada uno de ellos) a fin de que por esta Comisaría se tomen las oportunas medidas para garantizar su completo abastecimiento de trigo y piensos, en calidad de productores, hasta la próxima recolección evitando transportes innecesarios y trastornos y molestias a los productores.

16. La incursión de cada pueblo, comunidad colectiva de consumo en concepto de "productor", dependerá de las cantidades que cosechen.

17. Se hace saber a todos los productores que por el Servicio Nacional del Trigo se darán las máximas facilidades, tanto en lo relativo a la admisión de productos en sus almacenes, como al inmediato pago de los mismos.

18. Esta Comisaría dará inmediatamente comienzo a una intensa labor de comprobación de declaraciones e investigación de existencias por medio de sus Servicios de Inspección. Espero que la sensatez y patriotismo de los productores y el celo de las autoridades locales, harán posible la rápida formación de una verídica estadística, acorde con la realidad, y subsiguiente recogida de productos, e innecesarias sanciones rigurosas que si serían de lamentar, nadie dude han de imponerse inexorablemente cuando para ello llegare a darse motivo.

Palencia, 7 de agosto de 1941.

El Comisario de Zona,
Benito Cid de la Llave

CIRCULAR núm. 9

Servicio de declaración y recogida de las cosechas

A medida de que por las Secretarías de los Ayuntamientos, vayan siendo totalizadas las declaraciones de cosechas formuladas por los agricultores, cuidarán los señores Alcaldes de las respectivas localidades, de que aquéllas sean expuestas al público para que puedan hacerse las objeciones y correcciones que se crean pertinentes en justicia.

Palencia 16 de Agosto de 1941.
—El Comisario de Recursos, *Benito Cid*. 2.213

CIRCULAR Núm. 10

Sobre productos especiales elaborados por los fabricantes de chocolate

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, a partir de esta fecha, los fabricantes de chocolates pondrán a disposición de la Comi-

saría General de Abastecimientos y Transportes la totalidad de productos especiales elaborados con el 20 por 100 de primeras materias que están autorizados a destinar a tales atenciones.

En su virtud, todos los citados industriales procederán a enviar mensualmente a esta Comisaría, con la antelación necesaria para que sin excusa tengan entrada en la misma hasta el 25 de cada mes, conjuntamente con las declaraciones de fabricación y existencias de chocolate familiar, resumen comprensivo de las de tipo especial y otros productos similares que ha elaborado y tiene en existencias.

A este resumen acompañarán nota de precios vigentes en cada producto para mayorista y detallista, y propuesta para su distribución, a fin de que sea autorizada o modificada por la Superioridad, de acuerdo con lo que las circunstancias aconsejen.

Palencia 16 de Agosto de 1941.
—El Comisario de Recursos, *Benito Cid*. 2.214

CIRCULAR núm. 11

Sobre cambio de trigo por harina para necesidades urgentes

Siendo el modelo de declaración jurada de cosechas (C-1) documento que hace las veces de guía de circulación para los productos que dentro de la provincia y sin usar el F. C., llevan los labradores hasta los almacenes más cercanos del S. N. T. o a maquilar para la satisfacción de sus propias necesidades, es base precisa, como principio general y absoluto, exigir el cumplimiento de las órdenes superiores, que establecen sea preciso dicho C-1, para respaldar y justificar la circulación de productos intervenidos.

Sin embargo, con objeto de facilitar el cambio de trigo por harina a aquellos agricultores que de modo apremiante la necesiten, esta Comisaría hace público, para general conocimiento, las normas que en momento oportuno dió a las respectivas Jefaturas provinciales del S. N. T., para regular y encauzar debidamente este importante servicio, haciendo compatible el imperativo de atender las necesidades de los agricultores, con el no menos importante de evitar que a su sombra se pretenda crear un estado de confusión, que favorezca las actividades de los especuladores de siempre, sobradamente conocidas.

Al efecto, dispongo:

Todo agricultor que de modo imperioso necesite harina para atender al sustento de sus propios familiares y obreros fijos, podrá efectuar en el acto esta declaración en la tabla 2.^a y 3.^a, en relación con las 1.^a y 7.^a del C-1, y cuando precise harina, elevará a la correspondiente Jefatura provincial del S. N. T. escrito en que solicite se le autorice el anticipo del cambio de trigo por harina, en la cantidad indispensable para atender sus necesidades por el período que calcule ha de tardar en dar término a sus faenas totales de recolección y subsiguiente declaración exacta en el C-1.

A continuación presentará este escrito en la Alcaldía, la que con su informe lo cursará a la Jefatura provincial del S. N. T. Esta procederá a continuación a enviarle, si ello es justificado, la autorización

para llevar al almacén del Servicio más cercano el trigo preciso y obtener la harina equivalente.

En el día que se vaya a efectuar este transporte, el Alcalde del pueblo de origen, respaldará con su fecha la anterior autorización, que servirá así de guía de circulación del trigo que se lleve a canjear.

El Jefe del almacén del S. N. T., al recoger este trigo y entregar el vale para retirar la harina, se hará cargo del anterior oficio-autorización y sentará en la tabla 7 del C-1, la harina y trigo canjeados. Este documento servirá de guía para circulación de la harina.

Los señores Alcaldes deberán dar la máxima publicidad en su término municipal a esta Circular y velarán por su cumplimiento, orientando y asesorando sobre el particular a los agricultores.

Los productores cumplirán rigurosamente lo señalado, y deberán abstenerse de hacer visitas a las oficinas del S. N. T. o de esta Comisaría, que sobre ser innecesarias sólo conducen a distraer indebidamente la atención de aquellos organismos que la precisan íntegramente para trabajar en la solución de éste y otros problemas de interés nacional.

Palencia 16 de Agosto de 1941.
—El Comisario de Recursos, *Benito Cid*. 2215

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

EDICTO

Por el presente se cita a don Juan Redondo Mínguez y sus hijos Claudio y Silviano Redondo Mediavilla, que al estallar el Movimiento Nacional se encontraban residiendo en Villada, de esta provincia, para que en el plazo de cinco días o dentro de los diez siguientes a la citación, justificando en este caso no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, comparezcan ante este Juzgado constituido en esta Ciudad, Avenida de Calvo Sotelo, (Palacio de Justicia, 1.^o), con objeto de darles lectura de los cargos que aparecen en el expediente número 557 de este Organismo, y de las prevenciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, advirtiéndoles que en el caso de incomparecencia, proseguirá la tramitación del mismo sin más citarles ni oírles.

Dado en Palencia a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez instructor interino, *Pascual Catón*.—El Secretario, (ilegible). 2209

Administración de Justicia

Frechilla

Cédula de citación

Por la presente se cita a Salvador Mazón Rueda, natural de Bustillo de Chaves (Valladolid), residente en Villanueva de las Manzanas (León), de 18 años de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Frechilla, dentro del término de diez días, para ser oído en el sumario número 36 de 1941, por el

délito de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, P. H., *T. Valentín*. 2.200

Administración Municipal

Palencia

Habiéndose acordado por la Comisión Permanente en sesión del día 13 de los corrientes, la oportuna propuesta de «Suplemento de Crédito por medio de transferencia», dentro del presupuesto del corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Palencia 14 de Agosto de 1941.—El Alcalde, *Vicente Lobo*. 2.211

Soto de Cerrato

Cédula de citación

Por la presente se cita al mozo Justo Cerrato Jiménez, número 1 del alistamiento del reemplazo de 1938, hijo de Demetrio y de Adela, a fin de que haga su presentación ante la Junta de Reclutamiento número 55 de Palencia, el día 30 de Agosto actual, para su destino a cuerpo; advirtiéndole que puede hacer su presentación en la Caja más próxima a su domicilio.

Soto de Cerrato 16 de Agosto de 1941.—El Alcalde, *Gregorio Sánchez Martínez*. 2.233

ANUNCIOS PARTICULARES

ACOTADO

de la Dehesa de Tablada

Queda prohibida la entrada de peatones y ganados en la misma, la cual se halla amonjonada a la distancia reglamentaria, con peanas de piedra y tabillas en sus lindes. Lo que se hace público, y de hallarse guardada por Guardas jurados.—El Presidente.

FEDERACIÓN CATÓLICA - AGRARIA DE PALENCIA

Caja Central de Ahorros y Préstamos PALENCIA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición a plazo fijo, extendido por esta Federación a nombre de doña Demetria Rosales Revilla, con el número 3.515, vencimiento el día 17 de Octubre, por cantidad de pesetas 2.918'80, se hace público por medio de anuncio que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico local *El Diario Palentino-El Día de Palencia*, por si alguna persona se cree con derecho a reclamar sobre el mismo, ya que pasados treinta días desde la publicación del anuncio, se extenderá nuevo resguardo a nombre de indicada doña Demetria Rosales Revilla, quedando exenta esta Federación de toda responsabilidad.

Palencia 20 de Agosto de 1941.—El Director Gerente, *Hilario Martínez*.